



IRPF: rendimientos de la actividad profesional

En este expediente, el contribuyente solicitaba la deducción, de los rendimientos de su actividad profesional como carpintero, de una serie de cantidades facturadas a los clientes como suplidos.

Ahora bien, el fallo estima que la razón por la que no se incluyen los suplidos alegados es por su falta de justificación. Así, la resolución del T.E.A.R. impugnada, tras transcribir el artículo 114 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que señala que *“tanto en el procedimiento de gestión como en el de resolución de reclamaciones, quien haga valer su derecho deberá probar los hechos normalmente constitutivos del mismo”*, señala que *“es al ahora reclamante al que corresponde acreditar las manifestaciones que efectúa en sus alegaciones respecto a tales suplidos”* y que implica no considerar como ingresos unas partidas que aparecen en las facturas de ingresos, prueba que, por otro lado, ya se presentó, aunque de forma incompleta.

Por tanto, puesto que tras la tramitación

...